

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt.
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Núm. 61.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura del preso que abajo se menciona, fugado de la cárcel de San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

### Señas del preso

Manuel Suarez Martín, Subdito Portugués, de 32 años, estatura regular, viste traje negro nuevo, y botinas blancas.

Logroño 16 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

## MINISTERIO de Gracia y Justicia

### CODIGO CIVIL

(Continuación)

### Sección segunda

DEL DERECHO DE ACCESIÓN RESPECTO Á  
LOS BIENES INMUEBLES.

Art. 358. Lo edificado, plantado ó sembrado en predios ajenos y las mejoras ó reparaciones hechas en ellos, pertenecen al dueño de los mismos con sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 359. Todas las obras, siembras y plantaciones, se presumen hechas por el propietario y á su costa, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 360. El propietario del suelo que hiciere en él, por sí ó por otro, plantaciones ú obras con materiales ajenos, debe abonar su valor; y, si hubiere obrado de mala fe, estará además obligado al resarcimiento de daños y perjuicios. El dueño de los materiales tendrá derecho á retirarlos sólo en el caso de que pueda hacerlo sin menoscabo de la obra construída, ó sin que por ello perezcan las plantaciones, construcciones ú obras ejecutadas.

Art. 361. El dueño del terreno en que se edificare, sembrare ó plantare de buena fé, tendrá derecho á hacer suya la obra, siembra ó plantación, previa la indemnización establecida en los artículos 453 y 454, ó á obligar al que fabricó ó plantó á

pagarlo el precio del terreno y al que sembró la renta correspondiente.

Art. 362. El que edifica, planta ó siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado ó sembrado, sin derecho á indemnización.

Art. 363. El dueño del terreno en que se haya edificado, plantado ó sembrado con mala fe puede exigir la demolición de la obra ó que se arranque la plantación y siembra, reponiendo las cosas á su estado primitivo á costa del que edificó, plantó ó sembró.

Art. 364. Cuando haya habido mala fe, no solo por parte del que edifica, siembra ó planta en terreno ajeno, sino también por parte del dueño de éste, los derechos de uno y otro serán los mismos que tendrían si hubieran procedido ambos de buena fe.

Se entiende haber mala fe por parte del dueño siempre que el hecho se hubiere ejecutado á su vista, ciencia y paciencia sin oponerse.

Art. 365. Si los materiales, plantas ó semillas pertenecen á un tercero que no ha procedido de mala fe, el dueño del terreno deberá responder de su valor subsidiariamente y en el solo caso de que el que los empleó no tenga bienes con que pagar.

No tendrá lugar esta disposición si el propietario usa del derecho que le concede el art. 363.

Art. 366. Pertenece á los dueños de las heredades confinantes con las riberas de los ríos el acrecentamiento que aquéllas reciben paulatina-

mente por efecto de la corriente de las aguas.

Art. 367. Los dueños de las heredades confinantes con estanques ó lagunas no adquieren el terreno descubiertos por la disminución natural de las aguas, ni pierden el que éstas inundan en las crecidas extraordinarias.

Art. 368. Cuando la corriente de un río, arroyo ó torrente segrega de una heredad de su ribera una porción conocida de terreno y la transporta á otra heredad, el dueño de la finca á que pertenecía la porción segregada conserva la propiedad de ésta.

Art. 369. Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno adonde vengán á parar, si no lo reclaman dentro de un mes los antiguos dueños. Si éstos los reclaman, deberán abonar los gastos ocasionados en recogerlos ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 370. Los cauces de los ríos que quedan abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen á los dueños de los terrenos ribereños en toda la longitud respectiva á cada uno. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 371. Las islas que se forman en los mares adyacentes á las costas de España y en los ríos navegables y flotables, pertenecen al Estado.

(Continuará)



# Diputación provincial.

Sesión de 3 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las cinco de la tarde, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, los señores diputados que á continuación se expresan:

## Diputados:

Fernández Bazán.  
Merino.  
Redal.  
Reyna.  
Ureta.  
Sáenz.  
Argáiz.  
Sotés.  
Arnedo.  
Araoz  
Uzquiano.  
Saenz Díez.  
Aragón.

## Secretarios:

Guzmán Alonso.  
Zapatero.

«Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada

Se leyeron igualmente una exposición de D. Telesforo Ortigosa, ex-contratista de la carretera de Nájera al Puente de El Ciego, solicitando que se le abone el importe de los jornales que han devengado dos guardas que han tenido para el cuidado de los trabajos de dicha vía desde el 4 de Enero, en que se acordó la rescisión, hasta el dos del presente, en que se recibieron las obras y que sólo se le obligue al depositario respecto al importe de las obras del puente de Uruñuela.

Una proposición de varios señores Diputados para que se acuerde el estudio de una carretera provincial que, partiendo de Calahorra, termine en la margen derecha del Ebro, frente al pueblo de Azagra y que al efecto se consigne en el presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio la cantidad que se estime conveniente.

Se acordó pasaran á la Comisión de Fomento.

Se leyó la memoria que el señor Diputado D. César Reyna ha presentado á consecuencia de las visitas hechas á la cárcel de Audiencia y correccional, proponiendo, para su organismo y buena administración, varias reformas.

El Sr. Uzquiano, después de dar las gracias á su autor por su celo é inteligencia que ha demostrado en su trabajo por las numerosas noticias que contiene y previsio-

ras medidas que propone se tomen, fué de parecer se pasara á la Comisión de Gobernación para que emita dictamen.

No habiendo ningún otro señor Diputado que tomara la palabra, se acordó lo propuesto por el Sr. Uzquiano.

En vista de una comunicación del señor Coronel Jefe del regimiento infantería de la Lealtad, solicitando veintiseis plantones de la clase de acacias, plátanos ó cualquiera otra especie para trasplantarlos en la esplanada frente al cuartel, se acordó acceder á lo solicitado y ordenar al señor Director facultativo de la sección de obras públicas los facilite de los existentes en el Vivero provincial.

Presentado el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para subasta de las obras de habilitación para cárcel correccional del edificio conocido por Hospital de Roque Amador, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; se acordó aprobarlo y autorizar á la Comisión provincial para que con la mayor urgencia proceda á contratar en subasta pública las indicadas obras y continuar los procedimientos pertinentes hasta lograr su ejecución material é instalación de los penados en el mencionado edificio y tributar al señor Senador D. Eusebio Page el más expresivo agrdecimiento por sus eficaces gestiones que tanto han contribuido á la pronta aprobación del mencionado proyecto, recordándole al propio tiempo interponga su valiosa influencia para conseguir la inmediata resolución de las exposiciones dirigidas al Excmo. señor Ministro de Fomento en solicitud de que el Estado se encargue de varias carreteras provinciales que están incluidas en el plan de las del Estado.

Examinada una cuenta de los gastos ocasionados en la adquisición y monta de aparatos con destino al alumbrado por petróleo de la nueva Casa de Beneficencia, importante la cantidad de 714 pesetas y solventados por el industrial encargado los defectos que se observaron; de conformidad con la Comisión de Fomento, se acordó que con cargo al capítulo del presupuesto correspondiente se expida libramiento á favor del delineante de la sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto para que así que verifique el pago, la vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley orgánica Provincial.

El Sr. Director facultativo de la sección de obras públicas provinciales, en virtud de acuerd

de 4 de Enero próximo pasado, en que se rescindió el contrato de construcción de las obras ejecutadas hasta aquella fecha, en la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, ha formado y presentado para su aprobación las actas de recepción definitiva de las obras de explanación, afirmado y accesorias, y la provisional de las de fábrica; la liquidación de todos los trabajos ejecutados; la certificación de lo que corresponde satisfacer al contratista D. Telesforo Ortigosa, vecino de Santa Eulalia Bajera, por saldo á su favor, que asciende á la cantidad de 14953,25 pesetas, no habiéndolo hecho de las certificaciones de los Alcaldes de las jurisdicciones por las que atraviesa la expresada carretera, en las que debiera constar que el contratista no ha causado daños, ó los ha satisfecho así como los jornales empleados con ocasión de las mencionadas obras, y hallando los documentos enumerados, conformes y debidamente autorizados, á excepción del último requisito, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar las expresadas actas de recepciones provisional y definitiva liquidación y certificación de obras, y previa la presentación de las repetidas certificaciones, si de ella apareciese la solvencia de daños, perjuicios y jornales, y del recibo talonario de haber satisfecho el contratista la cuota de la contribución del subsidio industrial, que le haya correspondido por el importe de la certificación de obras reseñada, con arreglo á las tarifas vigentes, según lo ordena el Real decreto de 25 de Diciembre de 1883, se declare al contratista D. Telesforo Ortigosa, desligado del cumplimiento de su compromiso, y se ordene á la Comandaría de fondos provinciales la devolución del depósito que constituyó en la Depositaria como garantía del contrato, reservándose del importe por que se impuso, ó constituyendo otro nuevo depósito, por valor del 10 por 100 sobre la cantidad de 70691,84 pesetas á que, según liquidación, ascienden las obras de fábrica, conforme á lo establecido para este caso de rescisión de contrato en la Real orden de 4 de Julio de 1886.

Examinada una cuenta del Ayuntamiento de Cenicero, de los bagajes suministrados á pobres de tránsito, que pernoctaron en aquel término municipal desde 1.º de Octubre de 1886 á fin de Junio de 1887, importante 323,30 pesetas y encontrándose justificado dicho servicio por medio de las papeletas que se acom-

pañan, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobarla y suspender el pago hasta tanto que por el Ministerio se resuelva el expediente incoado por la Diputación sobre autorización para efectuar el servicio de que se trata por administración.

Examinada otra cuenta de bagajes servido por el Ayuntamiento de Ausejo, durante el primer semestre del actual ejercicio, importante 899 pesetas, que comprueba con 128 papeletas perfectamente requisitada, resulta que la señalada con el número 121, expedida con fecha 10 de Diciembre último, para la traslación del equipo del guardia civil Lucas Blázquez, que asciende á 21 pesetas, no puede serle de abono en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1847, que prohíbe el suministro de bagajes á los guardias civiles como no se hallen enfermos ó heridos; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar la citada cuenta por la cantidad de 878 pesetas, á que queda reducida con la baja de la indicada papeleta, y suspender al pago total hasta tanto que por el Ministerio se resuelva el expediente incoado sobre administración de dicho servicio.

Cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada en 4 de Noviembre último, se ha procedido con vista de los antecedentes necesarios al efecto, á practicar la liquidación de las cantidades impuestas de más al Ayuntamiento de Valdemadera para cubrir el déficit del presupuesto provincial en los ejercicios económicos de 1882-83, 1883-84, 84-85 y 85-86 ambos inclusive, y resultando que efectivamente el mencionado Ayuntamiento ha venido figurando en dichos periodos con mayor riqueza imponible que la que poseía, según lo declara la resolución dictada por la Dirección general de contribuciones fecha 13 de Marzo próximo pasado, y que efecto de ser esta la base para girar el reparto con que los pueblos contribuyen para cubrir el déficit del presupuesto provincial se halla gravado de más en dicho período con 250,07 pesetas; 227,29; 225,22 y 205,49 respectivamente, que hacen un total de 908,07 pesetas; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó que á dicho Ayuntamiento se reintegre la citada cantidad, incluyendo para ello la suficiente en el presupuesto que se forme para el año de 1888-89.

(Continuará)



PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

PAGOS

Continuación (1)

RELACION NUMERO.

CAPITULO 6.º

ARTICULO 3.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

CASA DE MISERICORDIA	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>EMPLEADOS.</b>						
Sueldo de un Director	2000	"				
Id. de un Secretario contador	1375	"				
Id. de un Mayordomo despensero	750	"				
Aumento gradual de sueldo á los empleados de la casa	538	91				
			4663	91		4663 91
<b>PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA</b>						
Un profesor de 1.ª enseñanza nombrado por la Diputación	1500	"				
Un id. de Agricultura	1000	"				
			2500	"		2500 "
			7163	91		7163 91
<b>MATERIAL</b>						
<b>VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES</b>						
<b>ALIMENTOS</b>						
Manutención diaria de 400 acogidos	50338	65				50338 65
<b>UTENSILIOS.</b>						
Para compra de vasija de barro y demás útiles	1000	"				1000 "
<b>COMBUSTIBLES</b>						
Para compra de leña	5335	"				5335 "
Reparación, aparatos de luces y petróleo, etc.	1000	"	4335	"		4335 "
<b>CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA</b>						
Construcción y renovación de camas, colchones, jergones, pa' a larga, fundas colchas y limpieza de ropa	1464	"				1464 "
Para 42 jergones de muelle.	650	"				650 "
Para 20 camas pequeñas, á 16 pesetas	320	"				320 "
Tela para 75 colchones	500	"				500 "
200 mantas	2000	"				2000 "
Para 21 colchas	94	50				94 50
1500 varas tela para sábanas	1500	"				1500 "
450 id. id. cubre muelles	337	50				337 50
761 tohallas	570	75				570 75
			7416	75		7416 75
<b>ROPAS Y VESTUARIO</b>						
Para la construcción de un traje completo de verano y otro de invierno	7000	"				7000 "
<b>UTILES DE COCINA</b>						
Para compra y reposición de los que anualmente se deterioran	915	50				915 50
<b>PRACTICANTES, ENFERMEROS Y SIRVIENTES</b>						
Retribución á 7 hermanas de la edad, á razón de 500 pesetas una	5500	"				5500 "
Id. de 7 celadores, á 2'50 pesetas mensuales cada uno	210	"				210 "
15 amas de lactancia internas	1608	"				1608 "
Retribución al practicante	375	"				375 "
6 lavanderas á 5 pesetas mensuales	360	"				360 "
1 carpintero á 1 real diario	91	25				91 25
6 hombres para el trabajo de los jardines y terreno, á 1 real id.	547	80				547 80
1 cochero á un real id.	91	25				91 25
1 encargado de la bomba, á 5 pesetas mensuales	60	"				60 "
1 recadero, á 2'50 id. id.	30	"				30 "
1 partidor de pan á id. id.	30	"				30 "
1 id. de leña, á id. id.	30	"				30 "
1 alumbrador, á 6 pesetas al mes	72	"				72 "
1 encargado de los niños, á 5 pesetas id.	60	"				60 "
1 cabo de limpieza, á 2'50 id.	30	"				30 "
1 enfermero, á id. id.	50	"				50 "

(1) Véase el Boletín núm. 109

1 enfermera, á id. id.	30	"				
1 cocinero mayor, á 3'75	45	"				
2 ayudantes, á 2'50 id.	60	"				
1 portero para la dirección, á 7'50						
idem	91	25				
1 id. de la casa, á id. id.	91	25				
1 ayudante, á 3'75 id.	45	63				
1 portero, á id. id.	45	63				
1 escribiente, á 2'50 id.	50	"				
			7563	76		7563 76
<b>GASTOS DE CATEDRA Y OBJETOS DE EDUCACION</b>						
Para libros, papel, tinta y otros gastos	500	"				
Para agricultura y simiente	500	"				
Para compra de herramientas	187	50				
			1187	50		1187 50
<b>GASTOS REPRODUCTIVOS</b>						
Para calzado para los acogidos	3500	"				
Sueldo del tejedor	912	50				
Id. del zapatero	821	25				
Id. del sastre	821	25				
			6055	"		6055 "
<b>UTENSILIOS PARA LOS TALLERES</b>						
Para cebada para las dos mulas	700	"				700 "
<b>GARGAS DEL ESTABLECIMIENTO</b>						
Contribuciones y censos	100	"				
Subvención á las herramientas de los pobres	250	"				
Id. á las de Calahorra	250	"				
			600	"		600 "
<b>CULTO Y CLERO</b>						
Honorarios del Capellán	1000	"				1000 "
<b>GASTOS GENERALES</b>						
Entretenimiento y conservación del edificio	4250	"				
Id. de oficina de la Dirección y Depositaria	500	"				
Imprevistos	2400	"				
Subscripción al periódico "La Ilustración"	20	"				
			7170	"		7170 "
<b>GASTOS DE OFICINA</b>						
Para libros, papel para la intervención	400	"				400 "
<b>TOTAL</b>						
			95682	16		95682 16
<b>RESUMEN DE GASTOS</b>						
Personal	7163	91				7163 91
Material	95682	16				95682 16
Total			102846	07		102846 07
<b>INGRESOS</b>						
<b>FINCAS Y RENTAS.</b>						
Producto de fincas propias	934	12				934 12
Id. de sus rentas	118	25				118 25
Intereses del 2 por 100 anual de un resguardo número 23 del empréstito de 175 millones de pesetas de 6903'84 pesetas de capital	134	06				134 06
Id. de los títulos del 4 por 100 de las inscripciones intrasferibles.	349	43				349 43
Id. del 4 por 100 de un documento interino de efectos públicos núm. 4 de 983'42 pesetas de capital	9	83				9 83
<b>INGRESOS EVENTUALES.</b>						
Estancias de acogidos que no pertenecen á la casa	750	"				750 "
Donaciones, legados ó limosnas	1250	"				1250 "
Producto de manufacturas	32	90				32 90
Id. de venta de efectos	125	"				125 "
Id. de acompañamiento de los acogidos á los entierros	250	"				250 "
			3933	59		3933 59
<b>RESUMEN DE INGRESOS</b>						
Fincas y Rentas propias	1545	69				1545 69
Ingresos eventuales	2387	90				2387 90
			3933	59		3933 59
<b>COMPARACION</b>						
Total general de gastos	102846	07				102846 07
Id. id. de ingresos	3933	59				3933 59
Déficit á cubrir con fondos provinciales	98912	48				98912 48

Logroño 7 de Abril de 1888.

(Continuará)



# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		TOTAL DE VIVOS	No legítimos.		TOTAL	Legítimos.		TOTAL	de muertos	
	Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..			
1	3	2	5								5
2	1	1	2								2
3	2	1	3								3
4	2	1	3								3
5	2	1	3								3
6	1	2	3								3
7	1	1	2								2
8	3	2	5								5
9	1		1								1
10											
<b>TOTAL.</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>22</b>			<b>22</b>					<b>22</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1888, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros..	Casados..	Viudos..	TOTAL.	Solteras..	Casadas..	Viudas..	TOTAL.	
1		1		1					1
2	1			1					1
4	1	1		2					2
6	1			1		1		1	2
7		2	1	3		1		1	3
9	1			1					1
10	1			1					1
<b>TOTAL....</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b></b>	<b>3</b>	<b>13</b>

Logroño 11 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

**MERINO Y COMPAÑIA,**  
MAYOR 30,  
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

## Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL  
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

## LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ  
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de

**Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de pa-

pel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 15 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	28.2
Idem id. á la sombra..	16.6
Idem mínima al aire..	3.2
Idem id. al reflector..	0.8
ALTURA BAROMETRICA. . . . .	
á las nueve de la mañana	754.6
á las tres de la tarde	754.5
VIENTO. . . . .	SO. brisa
á las nueve de la mañana	id.
á las tres de la tarde	Despejado
ESTADO DEL CIELO. . . . .	id.
á las nueve de la mañana	1.6
á las tres de la tarde	
Agua evaporada..	
Ozono..	
Lluvia..	